

## SÍNTESIS SUP-AG-50/2019

CONSULTA DE LA SALA ESPECIALIZADA SOBRE LA MANERA DE PROCEDER ANTES DE RESOLVER UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EN EL QUE SE DENUNCIÓ EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA.

**Tema:** ¿Se puede dar trámite a una consulta formulada por Sala Especializada sobre cómo resolver un asunto de su competencia?

### Hechos

Queja

El 26 de marzo de 2019, el PAN presentó un escrito de queja ante el Instituto Electoral local en contra de MC, con motivo de la difusión en Quintana Roo del promocional denominado “JOVENES” en su versión de radio y televisión, toda vez que desde la perspectiva del denunciante, se actualizaban las siguientes infracciones:

- Actos anticipados de campaña.
- Uso indebido de la pauta y fraude a la ley.

Tribunal Local

El nueve de abril, el Tribunal local dictó sentencia en el procedimiento especial sancionador PES/006/2019, en la que determinó, por una parte, declarar la inexistencia de los posibles actos anticipados de campaña y, por otra, tuvo como existente las infracciones consistentes en uso indebido de la pauta y fraude a la ley atribuibles a MC, por lo que le impuso como sanción una amonestación pública, sin que fuera impugnada.

Consulta de SRE

El 31 de mayo, mediante Acuerdo, la Sala Especializada determinó remitir los autos que integran el Procedimiento a esta Sala Superior, para que previamente a pronunciarse en el fondo del asunto, se determine lo conducente en relación a lo que denomina invasión en su esfera de competencia por parte de las autoridades electorales locales en Quintana Roo.

### Decisión

La Sala Superior considera que no ha lugar a dar trámite a la consulta formulada por la Sala Especializada.

La cuestión planteada no se refiere a un asunto competencial, sino que consiste en una consulta relacionada con la manera en que debe proceder la Sala Especializada respecto de las consecuencias jurídicas de la resolución del tribunal electoral local, a fin de estar en aptitud de resolver un asunto que es de su exclusiva competencia.

De la normativa constitucional y legal se advierte que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación expresamente previstos en materia electoral.

Ello implica que este órgano jurisdiccional especializado sólo se pronuncie respecto del fondo de un asunto cuando se presente una controversia o litigio entre partes, determinadas por un acto o resolución cierto, real, y directo o inminente, impugnabile mediante las vías expresamente previstas en las disposiciones jurídicas invocadas.

**Conclusión:** Este órgano jurisdiccional no tiene atribuciones para dar respuesta a consultas respecto a la manera en que se debe resolver un asunto respecto del cual, quien consulta reconoce de su exclusiva competencia.

En consecuencia, la Sala Especializada debe resolver a la brevedad el fondo del asunto planteado.